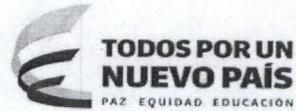




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500430291**



20175500430291

Bogotá, 11/05/2017

Señor
Representante Legal
INVERSIONES AGPOLO LTDA
CARRERA 18 NO 79 A - 06
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **18005 de 11/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

CONFIDENTIAL
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1964 O 350-000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 18005 11 MAY 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66475 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803069E, contra INVERSIONES AGPOLO LTDA., NIT 900103915-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66475 del 30/11/2016 contra INVERSIONES AGPOLO LTDA., NIT 900103915-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: INVERSIONES AGPOLO LTDA., NIT 900103915-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66475 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803069E, contra INVERSIONES AGPOLO LTDA., NIT 900103915-1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **INVERSIONES AGPOLO LTDA., NIT 900103915-1**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66475 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66475 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803069E, contra INVERSIONES AGPOLO LTDA., NIT 900103915-1.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **INVERSIONES AGPOLO LTDA., NIT 900103915-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **INVERSIONES AGPOLO LTDA., NIT 900103915-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **INVERSIONES AGPOLO LTDA., NIT 900103915-1**, ubicado en **CRA 18 # 79A-06** en **BOGOTÁ, D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 8 0 0 5

11 MAY 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MÁTEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.
Revisó: Valentina Rubiano S. Coord. Grupo Investigaciones y Control.

9/5/2017

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



[Regresar](#)



Vigilancia

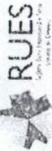
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

INVERSIONES AGPOLO LTDA / NIT: 900103915

Entrega de información

Entregas pendientes [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016	12/08/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	31/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015	31/08/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015	29/07/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	22/04/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	28/04/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
18/09/2013	23/09/2013	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Principal	
18/09/2013	23/09/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE ESTE TIPO. ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON EL COLOQUE DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD, POR FAVOR VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL. NOMBRES : INVERSIONES APOLO LIMITADA. N.º I.º : 900103915-1. ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01670693 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006. RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE JUNIO DE 2016. ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016. ACTIVO TOTAL : 157.458.428. TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Cra 18 # 79A-06. DOMICILIO : BOGOTA D.C. CORREO ELECTRÓNICO : ccc.elpolo@gmail.com. TELÉFONO : 310 458 428. FAX : 310 458 428. PÁGINA WEB : www.ccb.org.co. EMAIL COMERCIAL : ccc.elpolo@gmail.com. AGENCIA : BOGOTA

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA Nº. 3004253 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006 EN EL LIBRO Nº. 0176018 DEL LIBRO IV, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES APOLO LIMITADA.

FORMAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN. 0000217 2008/02/08 NOTARIA 32 2005/02/13 01.90364. 8093 2011/12/20 NOTARIA 24 2011.12/23 01.538086. 1417 2012/03/14 NOTARIA 24 2012/03/27 01.619666. 0450 2014/05/22 NOTARIA 8 2013/11/27 01.784600. 0450 2014/05/22 NOTARIA 66 2014/05/22 01.833905

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO. CERTIFICA:

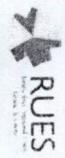
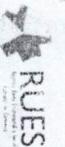


CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EVALUACION PSICOFISICA, EVALUACION PSICOSENSOMETRICA, EVALUACION PSICOMETRICA, EVALUACION VISUAL, EVALUACION AUDITIVA Y EVALUACION DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCION POR PRIMERA VEZ, REAUTORIZACION O REFRENDACION DE LA MISMA; PODRA CELEBRAR Y REPRESENTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON REPRESENTACION LEGAL LOS SIGUIENTES ACTOS O OPERACIONES: A) CONSTITUIR, MANEJAR, SUSCRIBIR, MANTENER, TRANSFERIR, O INTERESAR EN TITULO, ENAJENAR, USFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPANIA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS O DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; B) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; C) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMO EN TODAS SUS FORMAS, POR RENDIDO, O CONSTITUIR LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE EXISTAN EN EL PAIS; D) DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACION DE LOS BIENES SOCIALES; E) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, EMPRESAS ASURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; F) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CREDITOS ASI COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y RELACIONAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS Y ENTIDADES DE CREDITO GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS EN COMPLEMENTACION DE LOS MISMOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. CELEBRAR CONTRATOS DE SALVCONDUCTOS, LICENCIAS DE TRANSITO ETC.; HACER LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL COMO: VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS DE ACUERDO CON CADA TIPO DE TRAMITE, GENERAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS PRODUCTO DE LA ATENCION DE TRAMITES AFROBADOS; HACER SEGUIMIENTO AL TRAMITE E INCORPORAR LA INFORMACION A LA BASE DE DATOS, ENTREGAR AL ORGANISMO DE TRANSITO PARA SU APROBACION Y FIRMA; SUMINISTRAR A LOS USUARIOS LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS TRAMITES; H) PRESTAR EL SERVICIO DE ASesorIA Y ASISTENCIA TECNICA AL SECTOR MEDICO CONDUCCION MOTRIZ PARA CONDUCTORES EXTEROS CERTIFICADO MEDICO CONDUCCION PSICOFISICA PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ASI COMO PARA REALIZAR EXAMENES Y BRIGADAS DE SALUD OCUPACIONAL EN PSICOLOGIA, FONOAUDILOGIA, OFTOMETRIA Y MEDICINA GENERAL. PARAGRAFO: COMPRAR, VENDER Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR E HIPOTECAR LOS BIENES RAICES, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA EMPRESA Y DEL SECTOR MEDICO CONDUCTORES EXTEROS, ASI COMO CON GRANANTAS, PAGO DE DEUDA, CANCELACION DE DEUDA, CONFERIRSE BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENDR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O RESCIPCIONES PARA DESARROLLAR OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS COM PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SOCIALES, EMPRESARIALES O MIXTAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, RESCIENTO,

66975 Also well 29/02/17 Vence Descamps 21/04/17



No tiene procedimiento 2011 PP

CONSEJOS CONSULTIVOS, TAN O RECIBIR, CANCELAR, QUITAR, IMPOSICION O...

REVISOR FISCAL: ...

REVISOR FISCAL: ...

ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERMEDIACION

REVISOR FISCAL: ...

REVISOR FISCAL: ...

REPRESENTACION LABORAL: LA SOCIEDAD TIENDE UN GERENTE, EL CUAL...

REVISOR FISCAL: ...

REVISOR FISCAL: ...

QUE POR ACTA NO 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011...

REVISOR FISCAL: ...

REVISOR FISCAL: ...



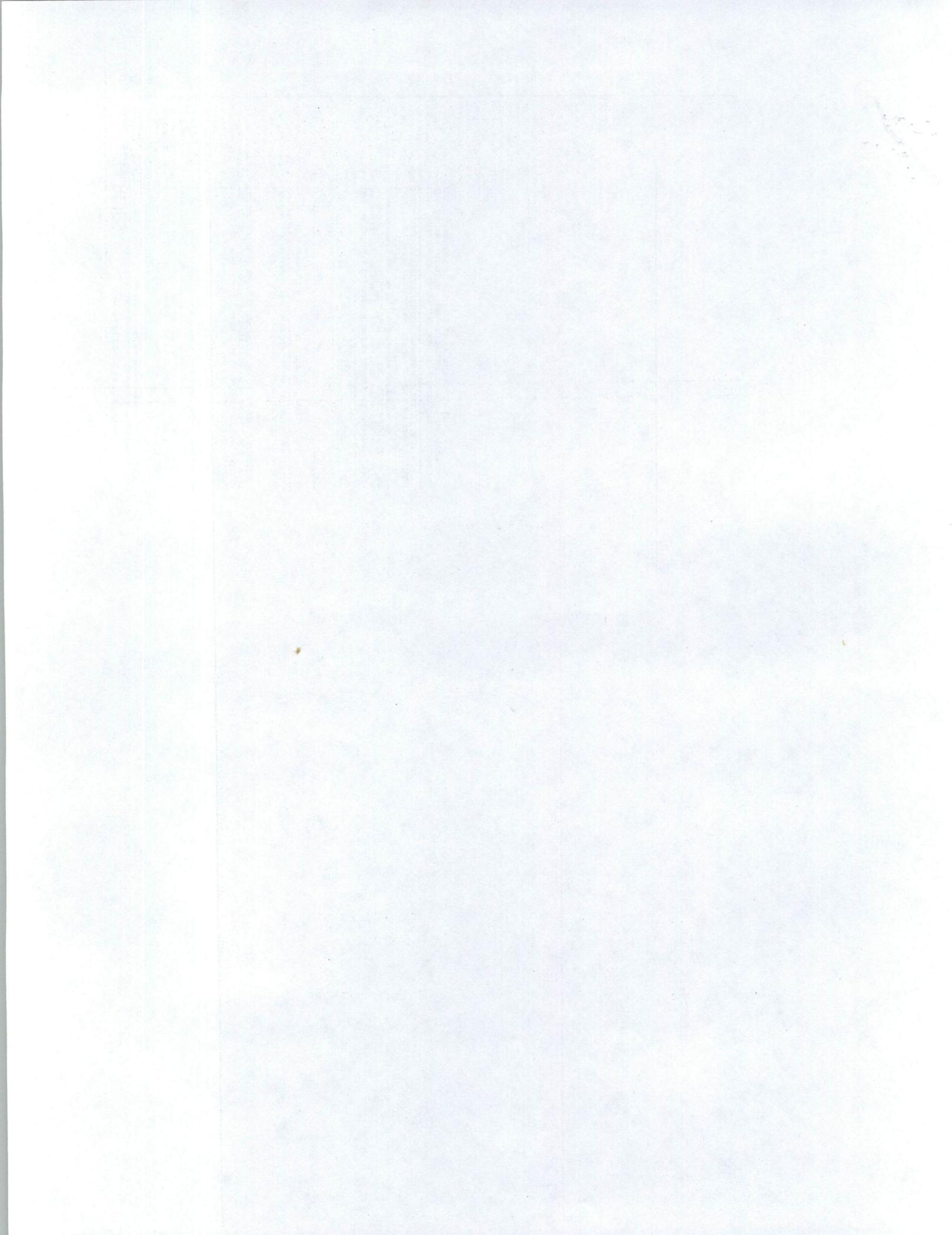
INFORMACION COMPLEMENTARIA
 LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANIFICACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
 IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANIFICACION DISTRICTAL : 8 DE NOVIEMBRE
 DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
 SUAVY Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
 TIENE HECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
 DE 2009.

RECORRER INGRESAR A www.supersecciedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
 EMPRESARIO ESTÁ REGISTRADO EN LOS REGISTROS DE LA SUPERSECCIONES.
 ESTE CERTIFICADO RETIENE LA SITUACION JURIDICA DE LA
 SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTOMINIO COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO COINCIDE CON LA
 INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCM.ORG.CO
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUMPLA CON LAS VALIDACIONES CONTINGENTES DE LA LEY 527 DE 1999.
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500430291



Bogotá, 11/05/2017

Señor
Representante Legal
INVERSIONES AGPOLO LTDA
CARRERA 18 NO 79 A - 06
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **18005 de 11/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Señor

Representante Legal
INVERSIONES AGPOLO LTDA
CARRERA 18 NO 79 A - 06
BOGOTA - D.C.

42
Servicios Postales
Nichols S.A.
NIT 900 0629179
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-2

la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.

Código Postal: 111311

Envío: RN75800303500

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INVERSIONES AGPOLO LTD

Dirección: CARRERA 18 NO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.

Código Postal: 110221

Fecha Pre-Admisión:
15/05/2017 15:30:49

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
Centro de Distribución: C.C. <i>CC. 19.334.732</i>		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
Nombre del distribuidor: GONZALO FUNICHA M		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
Fecha 1: 16 05 17 No Reside: <input type="checkbox"/>		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
Fecha 2: 16 05 17 Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/>		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
Dirección Errada: <input checked="" type="checkbox"/>		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
Cerrado: <input type="checkbox"/>		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
Rehusado: <input type="checkbox"/>		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
No Reclamado: <input type="checkbox"/>		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
No Existe Número: <input type="checkbox"/>		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
Apartado Clausurado: <input type="checkbox"/>		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
Fallo: <input type="checkbox"/>		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	
Desconocido: <input type="checkbox"/>		Observaciones: <i>de operar a local</i> <i>FAIDA ALVARO</i> <i>Sector 464</i>	